

CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA, UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

En Valencia, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte,

- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, S.A.U.**, provista de NIF número A-79122305 y con domicilio en calle Tajo s/n, 28670 Villaviciosa de Odón, Madrid, entidad titular de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID** (en adelante, “**UEM**”);
- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA, S.L.U.**, provista de NIF número B-97934467 y con domicilio en paseo de la Alameda 7, 46010 Valencia, entidad titular de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA** (en adelante, “**UEV**”);
- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS, S.L.U.**, provista de NIF número B-57257263 y con domicilio en calle Inocencio García Feo 1, 38300 La Orotava, Tenerife, entidad titular de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS** (en adelante, “**UEC**”).

UEM, UEV y UEC serán denominadas conjuntamente como la “**UNIVERSIDAD EUROPEA**”. La **UNIVERSIDAD EUROPEA** está debidamente representadas en este acto por D. Jaime Barrio Guerra, quien actúa en su calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD EUROPEA**.

Y de otra parte,

La **UNIVERSIDAD DE VALENCIA** (en adelante, “**UV**”) provista de CIF número Q4618001D representada en esta acto por Doña María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 25/2022, de 11 de marzo de 2022 (DOGV 9297, de 14 de marzo), y estando legitimada para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada Universidad.

La **UNIVERSIDAD EUROPEA** y la UV serán referidos de manera conjunta como las “**Partes**”, y de forma individual como la “**Parte**”.

Los comparecientes, reconociéndose la capacidad legal necesaria para el otorgamiento, según intervienen, del presente convenio (el “**Convenio**”)

EXPONEN

- I.- Que la **UEM** es una Universidad privada reconocida legalmente por la Ley 24/1995, de 17 de julio, por la que se reconoce como Universidad privada a la denominada «Universidad Europea de Madrid», con sede en Madrid.

- II.- Que la **UEV** es una Universidad privada reconocida por la Ley 9/2012, de 4 de diciembre, por la que se reconoce como Universidad privada a la denominada «Universidad Europea de Valencia», con sede en Valencia.
- III.- Que la **UEC** es una Universidad privada reconocida por la Ley 9/2010, de 15 de julio, por la que se reconoce como Universidad privada a la denominada «Universidad Europea de Canarias», con sede en la Villa de La Orotava, Tenerife.
- IV.- Que la **UEM**, la **UEV** y la **UEC** tienen como objetivo la prestación del servicio de Educación Superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.
- V.- Que el Consejo de Gobierno de la UV aprobó, el 26 de junio de 2012, el reglamento que regula la realización de prácticas externas de su estudiantado en empresas e instituciones.
- VI. – Que la Fundació Universitat -Empresa de València (Consell Social de la Universitat de València. Estudi General de València) de la Comunitat Valenciana, medio propio de la Universitat de València (en adelante, “ADEIT”) tiene encargada la gestión de las prácticas externas bajo la dirección de la persona que ostenta la responsabilidad dentro del Consejo de Dirección de la UV en esa materia.
- VII.- Que las Partes pretenden con la firma del presente Convenio de Cooperación Educativa (el “**Convenio**”) reforzar la formación de los estudiantes de Grado/Posgrado en las áreas operativas del **las partes** dotándoles de una visión real de los problemas, preparando su incorporación al mercado laboral, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y con lo expresamente señalado en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad y el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- VIII.- Que con la firma del presente Convenio se resuelven automáticamente cualesquiera otros Convenios anteriores que hubieran suscrito las Partes con el mismo objeto y fines que el presente.

Que por todo lo anterior, las Partes desean establecer, de mutuo acuerdo, la realización de prácticas regladas de los estudiantes de Grado/Posgrado de la **UNIVERSIDAD EUROPEA y de la UV** con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y FINES.

El objeto del presente Convenio lo constituye la regulación de las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares que los estudiantes de la **UNIVERSIDAD EUROPEA** realizarán en la **UV** y los estudiantes de la **UV** realizarán en la **UNIVERSIDAD EUROPEA** y que contribuirán a su formación, acorde al Plan de Estudios que están cursando los estudiantes de la **UNIVERSIDAD y de la UV**.

A tal efecto, las partes autorizan a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD EUROPEA** y de la **UV** para que realicen prácticas curriculares y extracurriculares en sus instalaciones.

Las Partes acuerdan que cuando sea necesario y de común acuerdo, las prácticas objeto del presente convenio se desarrollarán en el idioma inglés.

Con la realización de las prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares se pretende alcanzar los siguientes fines:

- a.-Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b.-Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c.-Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d.-Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e.-Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

SEGUNDA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

Las Partes acuerdan que la duración de las prácticas que los estudiantes de las partes se realizarán conforme se haya establecido en el correspondiente Anexo firmado con cada estudiante.

En aras a conseguir el fin que persigue el presente Convenio, las partes se comprometen a permitir la realización de las prácticas por los estudiantes de la **UNIVERSIDAD EUROPEA** y la **UV** en sus instalaciones, en la forma y horarios acordados previamente con las partes, siendo en todo caso compatibles con la actividad académica de los estudiantes.

TERCERA.- PROYECTO FORMATIVO.

Las Partes acuerdan que, con carácter previo al inicio de las prácticas, se fijará el Proyecto Formativo objeto de las mismas, para lo cual una parte remitirá a la otra una programación de las prácticas curriculares con la propuesta de actividades, contenidos, objetivos, número de estudiantes, calendario y formas de cooperación de los profesionales de las partes donde se realizarán las prácticas.

Asimismo, las Partes acuerdan nombrar un responsable de prácticas o Tutor por cada una de las entidades que se encargarán de tutelar la actividad desempeñada por los estudiantes durante el período de prácticas acordado.

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE TUTORES.

En ejecución del presente Convenio, las partes nombrarán, de entre su personal respectivo, un Tutor, que tendrá experiencia suficiente para tutelar la actividad de los estudiantes.

Serán competencias del tutor de la parte que recibe al estudiante:

- i. Acoger a los estudiantes y organizar las actividades que se vayan a desarrollar de acuerdo con el Proyecto Formativo.
- ii. Supervisar las actividades desarrolladas por los estudiantes, orientándolos y controlar el desarrollo de las prácticas.
- iii. Determinar y comunicar al estudiante si va a tener contacto directo, regular y habitual con menores para que entregue la documentación exigida por el art. 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- iv. Explicar a los estudiantes la organización y funcionamiento.



- v. Coordinar con el tutor académico la realización de las prácticas y proponer a la Comisión Mixta, que se regulará a posteriori, los cambios que se pudieran producir en el Proyecto Formativo para el normal desarrollo de las prácticas.
- vi. Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las prácticas y conceder los permisos que los estudiantes pudieran necesitar para la realización de exámenes.
- vii. Proporcionar a los estudiantes los medios materiales necesarios para la realización de las prácticas.
- viii. Emitir los informes intermedios, opcional, y final sobre las prácticas de los estudiantes, que se cumplimentará conforme al modelo fijado en el anexo correspondiente.

Por su parte, el tutor de la **UNIVERSIDAD EUROPEA** o **UV** del cual depende el estudiante tendrá las siguientes competencias:

- i. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación de los estudiantes.
- ii. Hacer el seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose con el tutor designado por la otra parte.
- iii. Evaluar las prácticas de los estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y de conformidad con los procedimientos establecidos por las partes.
- iv. Guardar confidencialidad sobre la información que conozca como consecuencia de su nombramiento como tutor.
- v. Informar a la comisión mixta formada por las partes sobre las incidencias que se pudieran producir, en relación con la ejecución del presente Convenio.

Los tutores nombrados por las partes tendrán derecho al reconocimiento de la actividad ejercida al amparo de este Convenio.

QUINTA.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Serán deberes de los estudiantes:

- i. Cumplir con la normativa vigente establecida por la **UNIVERSIDAD EUROPEA** y la **UV**.
- ii. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por las partes.
- iii. Mantener informado al tutor designado por la **UNIVERSIDAD EUROPEA** y la **UV** durante el desarrollo y comunicarle cualquier incidencia relativa al desarrollo de las prácticas objeto del presente Convenio.
- iv. Incorporarse al centro en la fecha acordada, cumpliendo con el horario previsto y respetando las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de las partes.
- v. Desarrollar el Proyecto Formativo, cumpliendo con diligencia las actividades fijadas con las partes.
- vi. Elaborar la memoria final, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- vii. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la parte que recibe al alumno y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada esta.
- viii. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la parte que recibe al alumno, salvaguardando el buen nombre de la **UNIVERSIDAD EUROPEA** y la **UV**.
- ix. La entrega de la documentación exigida por el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

SEXTA.-SEGUROS.

La **UNIVERSIDAD EUROPEA** y la **UV** manifiestan disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubre los daños que cualquier estudiante pudiera causar en las instalaciones y equipamiento de las partes, así como por daños a terceros que se produzcan con ocasión de las prácticas y cuya vigencia se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, asumiendo la **parte de la cual es estudiante el alumno** íntegramente el coste del mismo.

Asimismo, las partes reconocen que los estudiantes disponen de un seguro escolar que cubre los daños que pudieran sufrir los estudiantes durante la realización de las prácticas en el **la parte que recibe al estudiante**. Para el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar previamente referenciado, la **UNIVERSIDAD EUROPEA** o **UV** suscribirán una póliza de seguro que asegure la responsabilidad de estos en los mismos términos que se ha señalado para los alumnos menores de dicha edad.

SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN.

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica alguna entre las Partes.

OCTAVA.- CARÁCTER NO LABORAL DE LAS PRÁCTICAS.

Las Partes acuerdan hacer constar expresamente que las prácticas reguladas en este Convenio tienen la consideración de exclusivamente académicas, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio.

De conformidad con la Disposición Adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social introducida por el RDL 2/2023, de 16 de marzo,

- i) en el caso de que las prácticas fueran no remuneradas para los estudiantes, las Partes acuerdan de forma expresa que será la **parte de la cual es estudiante el alumno** quien se hará cargo de las obligaciones de Seguridad Social que correspondan.
- ii) no obstante lo anterior, para el caso de que la parte que recibe al alumno decidiese abonar alguna contraprestación a los estudiantes, entendiéndose en dicho caso que las prácticas son remuneradas, será dicha parte quien se hará cargo de las obligaciones que le correspondan de Seguridad Social.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

Se tiene prevista la cesión por las partes de aquellos datos necesarios para llevar a cabo el tratamiento objeto de este Convenio, siendo ambos Responsables independientes de los mismos. Ambas Partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a sistemas de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

Las Partes quedan informadas de que sus datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación convencional, siendo la base del tratamiento la ejecución de dicha relación convencional, según lo dispuesto por el artículo 6.1 apartado b) del RGPD. Los datos se conservarán durante todo el tiempo en que la relación convencional subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades



derivadas de ella. Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley.

Las partes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad a través de comunicación escrita y dirigida a las respectivas direcciones indicadas en el encabezamiento de este Convenio, o escribiendo al respectivo Delegado de Protección de Datos a través de los siguientes datos de contacto:

- Con relación a la **UNIVERSIDAD EUROPEA**: dpo@universidadeuropea.es
- Con relación a la **UV**: lopdp@uv.es

Ambas Partes se obligan a permitir el acceso a la información que contenga datos personales únicamente a aquellas personas que, prestando sus servicios para ellas, precisen de dichos datos para el desarrollo de las tareas que tengan asignadas y que exijan el conocimiento de aquellos datos. Cada Parte advertirá a las personas referidas en el precedente párrafo sobre su obligación de secreto y reserva, vigilando por el cumplimiento de ellas.

Las Partes deberán mantener indemne y, en su caso, indemnizar a la otra parte por toda reclamación, daño, deuda, pérdida, multa, sanción, costes y gastos, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que pudieran derivarse por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa que le resulta de aplicación en relación con los datos objeto de cesión.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Ambas Partes se comprometen a dar tratamiento confidencial al contenido del presente Convenio, por lo que no deberá revelarse a ningún tercero, en forma alguna, los términos pactados en este documento. Dicha obligación confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez finalizado el mismo, por cualquier causa.

El compromiso de confidencialidad anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de promoción de las Partes que se recoge en la cláusula décima siguiente. Asimismo, tampoco se considerará incumplimiento del deber de confidencialidad la información que, en caso de ser preceptivo, se haya de facilitar a las autoridades públicas.

Por su parte, el estudiante vendrá obligado a guardar la más absoluta confidencialidad sobre cualquier información que obtenga de la parte donde realice las prácticas y el negocio de ésta a la que pudiera tener acceso en el curso de las prácticas. El incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de las prácticas del estudiante que incumpla con esta obligación.

UNDÉCIMA.- MARCAS.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente convenio no supone licencia de marca.

No obstante lo anterior, a los efectos de este Convenio y con el fin de poder llevar a cabo las obligaciones en él contenidas, la **UNIVERSIDAD EUROPEA** y la **UV** podrán aludir en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc. a la otra parte como "entidad colaboradora".



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



Universidad
Europea

DUODÉCIMA.- CÓDIGO ÉTICO.

Todos los agentes, empleados y colaboradores designados para la ejecución del presente Convenio por las partes deberán cumplir el Código Ético del Grupo Europa Education ("el **Código**"), que puede consultarse, en su versión más actualizada, en la página web de la Universidad, <https://universidadeuropea.com/>.

A estos efectos, la parte que recibe al estudiante declara ser el único responsable de que todos los empleados y personal designado para la ejecución del presente Convenio sean conscientes de la obligación anteriormente referida, así como declara ser el único responsable de su cumplimiento.

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

Este Convenio tendrá vigencia durante un curso académico (iniciándose en el **curso 2023/2024**), entendiéndose prorrogado por igual período académico, si ninguna de las Partes lo indica con DOS (2) MESES de antelación, a la fecha de su pérdida de vigencia. A efectos del presente Convenio se entiende por año académico el que transcurra entre el 15 de septiembre de un año y el 14 de septiembre del año siguiente.

En todo caso, si a la fecha de pérdida de vigencia del Convenio instada por una de las Partes hubiera estudiantes que ya hubieran comenzado sus prácticas, las partes se comprometen a continuar con el Convenio hasta la completa finalización de las mismas, con el fin de que la resolución del Convenio no perjudique a los estudiantes.

DECIMOCUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancia sobre la ejecución y aplicación de este Convenio, las Partes designarán una Comisión Mixta, formada por 4 miembros, siendo nombrados dos miembros por cada parte, que decidirá sobre la controversia, siendo válido el acuerdo tomado por mayoría.

Para el supuesto de que la Comisión mixta no alcanzara una solución acerca de la discrepancia, la solución de las controversias será competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Firmado digitalmente
por JAIME JACOBO BARRIO (R: 897934467)
2025.01.07
15:58:08 +01'00'

Firmado digitalmente por
JAIME JACOBO BARRIO (R: A79122305)
Fecha: 2025.01.07
15:58:35 +01'00'

Firmado digitalmente
por JAIME JACOBO BARRIO (R: 897934467)
2025.01.07
15:59:12 +01'00'

Firmado digitalmente
por MARIA VICENTA MESTRE ESCRIVA
Fecha: 2025.01.08
14:03:22 +01'00'

D. Jaime Barrio Guerra
UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID,
S.A.U.
UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA,
S.L.U.
UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS,
S.L.U.

Dña. María Vicenta Mestre Escrivá
UNIVERSIDAD DE VALENCIA